MODIFICACIÓN No. 02 (PRORROGA A LA SUSPENSION No.1) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSF-CIN-503-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y DBB INGENIERÍA S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 11 de junio de 2026, suscrita por los apoyos a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

"Que el 22 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. FDLSF-CMA-006-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE", en el que se acordó en el parágrafo primero de la Cláusula 4 – plazo del contrato, lo siguiente:

"El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones..(…)"

Que la empresa Contratista CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006., remitió correo electrónico el día 10 de junio del 2026 al FDLSF con ocasión al Contrato de Obra FDLSF-No. 441-2025 con radicado ante la Interventoría DBB INGENIERIA SAS mediante oficio No. CPSF-441-2025-063, mediante la cual presentó solicitud de AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO al contrato manifestando lo siguiente:

"(…) La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el permiso de intervención por parte del IDPC, requisito indispensable para la ejecución de las actividades contractuales, el cual a la fecha se encuentra en trámite y sujeto a los tiempos de revisión y respuesta de dicha entidad.

A continuación, se expone la trazabilidad del proceso adelantado ante el IDPC:

- *06 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110040032: presentación de la primera versión de la documentación para el trámite de permiso de intervención.*
- *07 de mayo de 2026 – Reunión presencial en las oficinas del IDPC para validación de documentación y requerimientos adicionales.*
- *13 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110042762: alcance al radicado inicial, incluyendo documentación complementaria y formulario de solicitud del permiso de intervención.*
- *02 de junio de 2026 – Mesa de trabajo virtual con participación del IDPC, Alcaldía, Interventoría y Contratista, en la cual el IDPC emite observaciones a la documentación radicada.*
- *09 de junio de 2026 – Radicado No. 20265110051852: Remisión por parte del contratista de la subsanación a las observaciones realizadas por el IDPC.*

En virtud de lo anterior, y considerando que:

- *El trámite ante el IDPC se encuentra en curso y depende de los tiempos de evaluación y respuesta de dicha entidad.*

- *Las observaciones formuladas han sido atendidas por el contratista.*
- *La obtención del permiso es un requisito previo indispensable para la ejecución de las actividades de obra.*

Se hace necesario ampliar el periodo de suspensión, con el fin de evitar la ejecución de actividades sin el cumplimiento de los requisitos normativos y garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la prorroga a la suspensión del contrato por treinta (30) días calendario adicionales a partir del 11 de junio de 2026, o hasta tanto se obtenga respuesta definitiva por parte del IDPC, lo que ocurra primero. (…) sic.".

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES:

1. *Por las causales jurídicas y técnicas, emitimos concepto favorable de prorroga a la suspensión por el plazo requerido por el contratista de obra hasta tanto no se subsanen la aprobación de intervención del parque la Perseverancia por parte del IDPC.*

2. *En cumplimiento de las obligaciones y lineamientos establecidos en los documentos estructuradores del contrato de Interventoría, se informa que, al realizar la revisión integral de la presente situación, se da cumplimiento a lo siguiente:*

 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades Generales del Interventor

- *"Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas".*

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

"39. Revisar, verificar y aprobar cualquier ajuste, modificación, complemento o adición a las etapas de ejecución del contrato objeto de vigilancia, y emitir los conceptos técnicos en el caso de que sea necesario y en vigencia del amparo de calidad del servicio, sin que esto genere mayores costos para la entidad".

Por la situación y solicitud anteriormente expuestas, se solicita a la Entidad la prorroga a la suspensión del Contrato de Interventoría en igual medida y bajo las mismas condiciones que llegaren a aprobarse para el contrato de obra, teniendo en cuenta su carácter conexo. Lo anterior, con el fin de garantizar la debida correspondencia entre las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia contractual durante la ejecución del proyecto, así como la adecuada articulación entre ambos contratos y continuidad en su seguimiento.

Que, a la fecha, no han sido superadas las circunstancias técnicas, operativas, sociales y patrimoniales que dieron origen a la suspensión del contrato, razón por la cual subsisten los motivos que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Que, en concordancia con lo anterior, y considerando que durante la etapa inicial de ejecución del contrato se adelantaron actividades de diagnóstico técnico preliminar, coordinación interinstitucional y socialización del proyecto correspondientes al parque 03-019 Principal Perseverancia, se identificó la necesidad de gestionar trámites, permisos y autorizaciones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–. Lo anterior, en razón a que el área objeto de intervención se encuentra ubicada dentro del área de influencia de Bienes de Interés Cultural –BIC– y presenta condiciones operativas asociadas al desarrollo de actividades deportivas y comunitarias previamente programadas en el escenario objeto de intervención.

Que dichas circunstancias continúan afectando temporalmente la ejecución normal del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, particularmente en lo relacionado con la intervención del parque 03-019 Principal Perseverancia, generando impactos directos sobre la programación general de obra y limitando el inicio y desarrollo oportuno de las actividades previstas contractualmente.

Que el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 tiene naturaleza accesoria y conexa respecto del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, toda vez que su objeto consiste en realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST sobre la ejecución del referido contrato de obra pública, razón por la cual las circunstancias que afectan temporalmente la ejecución del contrato principal impactan directamente el normal desarrollo de las actividades de interventoría.

Que, conforme a las obligaciones y actividades establecidas en los documentos estructuradores del contrato de interventoría, corresponde al interventor realizar el seguimiento, revisión, verificación y emisión de conceptos respecto de solicitudes de modificación contractual, suspensión y demás actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato objeto de vigilancia.

Que, en virtud de lo anterior, la interventoría emitió concepto técnico favorable respecto de la prórroga a la suspensión No. 1 solicitada para el contrato de obra, indicando que las condiciones advertidas hacen necesaria la suspensión temporal hasta tanto se obtengan las aprobaciones y pronunciamientos correspondientes por parte del IDPC y el IDRD.

Que, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 queda temporalmente sin objeto material principal de seguimiento y control durante dicho periodo, toda vez que las actividades constructivas objeto de vigilancia no pueden ejecutarse hasta tanto se surtan las aprobaciones y pronunciamientos correspondientes por parte del IDPC y el IDRD.
Que, en consecuencia, resulta procedente la prórroga de la suspensión No. 1 del contrato de interventoría, conforme al principio de conexidad funcional entre ambos negocios jurídicos y en aplicación de los principios de economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, con el fin de evitar erogaciones sin causa justificada, prevenir posibles desarticulaciones en el seguimiento contractual y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Que el término de suspensión solicitado, correspondiente a UN (1) MES, se considera razonable y proporcional para adelantar las gestiones y actuaciones requeridas ante las entidades competentes, obtener los pronunciamientos y autorizaciones correspondientes, y definir las condiciones técnicas necesarias para el reinicio integral de la ejecución contractual.

Que aunado a lo anterior, para el Fondo es viable realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprende todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prórrogas y/o terminaciones anticipadas de los contratos.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: No Aplica
Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica
Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025, por el término de un (01) mes - Treinta Días Calendario, contados a partir del doce (12) de junio de 2026.

Inicio de la Suspensión No. 01	*doce (12) de mayo de 2026.*
Plazo de la Suspensión No. 01	*Un (01) mes*
Terminación de la Suspensión No. 01	*once (11) de junio de 2026.*
Reinicio de la suspensión No. 01	*doce (12) de junio de 2026.*
Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	*doce (12) de junio de 2026.*
Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	*Un (01) mes*
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	*once (11) de julio de 2026.*
Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	*doce (12) de julio de 2026.*

2. Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

3.Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.

4.El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 suscrito entre LAS PARTES.

5. Durante el periodo de suspensión del contrato de INTERVENTORÍA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de INTERVENTORÍA

Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de suspensión:

Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

Justificación de carácter jurídica

Al respecto, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán actuar de tal manera que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debiendo corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto 827 de 2024, precisó que la suspensión contractual corresponde a una medida excepcional consistente en el cese provisional de la ejecución del contrato ante la ocurrencia de circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten su normal ejecución. Asimismo, señaló que dicha suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, o derivarse de hechos externos e irresistibles que hagan temporalmente imposible la ejecución contractual, mientras se superan las situaciones que afectan el desarrollo del negocio jurídico o comprometen la satisfacción del interés público."

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la suspensión en días calendario, según lo expuesto en el formato de "solicitud de modificación", el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de interventoría mencionado, así:

Contrato: No.	FDLSF-CIN-503-2025
Tipo de Contrato:	Contrato de interventoría.
Objeto del contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE
Nombre del Contratista:	DBB INGENIERÍA SAS
Fecha de inicio:	06 de abril de 2026

Fecha prevista de terminación inicial:	05 de julio de 2026
Valor del Contrato:	$ 61.317.000
Plazo de suspensión No.1	Un (1) mes –
Plazo de suspensión	Un (1) mes - del 12 de mayo al 11 de junio de 2026.
Fecha de reinicio	12 de junio de 2026.
Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de junio de 2026.
Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	Un (01) mes
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	once (11) de julio de 2026.
Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de julio de 2026.

Que, el FDLSF considera conveniente realizar la prórroga a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 y cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE"*, por un plazo de UN (01) MES, se surten las aprobaciones correspondientes por parte del IDRD y el IDPC.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 que indicó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" y el Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 que manifestó la: "(…) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de suspender los contratos estatales por mutuo acuerdo o por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. A su vez, el Artículo 207 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos podrán suspenderse por circunstancias que impidan su ejecución, siempre que se formalice mediante acta suscrita por las partes.

Que además, el principio del equilibrio económico del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite adoptar medidas como la suspensión cuando sobrevienen condiciones externas que alteran las condiciones contractuales inicialmente pactadas, como lo son la falta de autorización de una autoridad competente y fenómenos climáticos extraordinarios.

Que, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, equidad, buena fe y conmutatividad contractual, y con el fin de proteger el interés general y evitar afectaciones económicas o técnicas en la ejecución del contrato, resulta procedente ordenar la suspensión temporal del contrato de obra y su interventoría.

Que, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, el contrato de interventoría queda sin objeto material para su ejecución durante dicho período, lo cual justifica plenamente su suspensión, conforme al principio de conexidad funcional y en aplicación de los principios de economía y responsabilidad previstos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en aras de evitar erogaciones sin causa justificada y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de suspender los contratos estatales por mutuo acuerdo o por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. A su vez, el Artículo 207 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos podrán suspenderse por circunstancias que impidan su ejecución, siempre que se formalice mediante acta suscrita por las partes.

Que además, el principio del equilibrio económico del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite adoptar medidas como la suspensión cuando sobrevienen condiciones externas que alteran las condiciones contractuales inicialmente pactadas, como lo son la falta de autorización de una autoridad competente y fenómenos climáticos extraordinarios.

Que, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, equidad, buena fe y conmutatividad contractual, y con el fin de proteger el interés general y evitar afectaciones económicas o técnicas en la ejecución del contrato, resulta procedente ordenar la suspensión temporal del contrato de obra y su interventoría.

Que, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, el contrato de interventoría queda sin objeto material para su ejecución durante dicho período, lo cual justifica plenamente su suspensión, conforme al principio de conexidad funcional y en aplicación de los principios de economía y responsabilidad previstos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en aras de evitar erogaciones sin causa justificada y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

CLÁUSULADO DE LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN NO.1 del Contrato de Interventoría **No. FDLSF-CIN-503-2025,** por un término de **UN (01) MES,** contados a partir del **12 de junio al 11 de julio de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos de la suspensión inicial, la cual, no tendrá o significará más y mayores costos para la Alcaldía, situación asume y acepta el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Como consecuencia de la presente prorroga a la suspensión, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta suspensión en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Elaboro: Daniel Bernal - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: Guillermo Londoño - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: David Ricardo Molina – Gerente contratación